

CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO: DISEÑO Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DIDACTICOS PARA LA CREACIÓN DE CURSOS VIRTUALES EN SEGUNDA LENGUA INGLÉS

Recibidos



Avelino Meza <controlinterno@infotepsai.edu.co> mar, 11 ago 2020 18:27

de: Avelino Meza <controlinterno@infotepsai.edu.co>

para: Maria Claudia Bracho Balcazar <vicerectoria.administrativa@infotepsai.edu.co>,
Maria Claudia Bracho Balcazar <secretariageneral@infotepsai.edu.co>,
Rector De Infotep <rectoria@infotepsai.edu.co>

Cco: Michael Castro Newlove <michael.castro@infotepsai.edu.co>

fecha: 11 ago 2020 18:27

asunto: CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO: DISEÑO Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS
DIDACTICOS PARA LA CREACIÓN DE CURSOS VIRTUALES EN SEGUNDA LENGUA INGLÉS

enviado
por: infotepsai.edu.co

para Maria, Maria, Rector, bcc: Michael

CONSIDERACION SOBRE EL CONTRATO:

DISEÑO Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DIDACTICOS PARA LA CREACIÓN DE CURSOS VIRTUALES EN SEGUNDA LENGUA INGLÉS –, BAJO LOS LINEAMIENTOS GRÁFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS –INFOTEP-(TALES COMO COLORES INSTITUCIONALES, LOGO ENTRE OTROS) Y DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. CLASIFICACIÓNUNSPSC 8112007

- **VALOR: CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000.00) M/CTE.**
- **PLAZO:CUATRO(4) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**
- **MODALIDAD DE CONTRATACION: URGENCIA MANIFIESTA**

Teniendo en cuenta una consulta realizada en el día de hoy por parte del área contable, en materia de aplicación de la CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones- en el cual se tenía previsto un primer pago, del 40%, del cual se requería claridad con relación a la aplicación de la base para la liquidación, de lo cual se concluyó que el 40% del 40 % del Primer Pago – es la base para el pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos como requisito para el Primer Pago.

Realizando una mirada un poco más amplia del contrato mencionado - toda vez que se tuvo conocimiento del mismo, se procedió a revisar arrojando el siguiente resultado.

LA URGENCIA MANIFIESTA,

Base normativa:

Ley 80 del 1993, Define: en su Artículo 42: DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Nota: artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, se establece que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional por el que se otorgan instrumentos a las entidades para celebrar contratos necesarios para solucionar crisis, y que no se pueden adelantar por un procedimiento ordinario, como es la falta de prestación de un servicio público.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON RELACIÓN AL CONTENIDO DEL CONTRATO.

- Cuál fue el sustento para declarar urgencia manifiesta, y definir el objeto contractual “Diseño y elaboración de contenidos didácticos para la creación de cursos virtuales en segunda lengua inglés” como urgencia manifiesta.
- ¿Cuál fue el análisis del mercado realizado por la institución ¿
- ¿Cómo se determinó y evidencia el proceso de Planeación dentro de la Contratación de Urgencia Manifiesta?
- ¿Como se determinó el valor total del Contrato por Urgencia Manifiesta. (así como los costos unitarios de los productos a entregar) ¿

- ¿Como se definió y exigió del contratista en cuanto a acreditación de la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato. Teniendo en cuenta que son productos académicos y que requieren un mínima de experticia. Sabemos que para este tipo de objeto contractual no es único proveedor del servicio.

Los anteriores interrogantes minimizan el riesgo institucional, de existencia de Sobrecostos y Nula Planeación, en definición y exigencia de capacidad, idoneidad y experiencia, entre otros.

Agradezco por este medio, tener en cuenta la anterior solicitud de aclaración, los cuales son para la mejora continua. Dentro del Rol Enfoque Hacia la Prevención de la Oficina de control Interno

Sin otro particular

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
ASESOR DE CONTROL INTERNO.